

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Secretaría

Correos

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 26 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue: «Ocurre con frecuencia que en la presentación de pliegos para optar á las subastas de conducciones de correos olvidan los licitadores que, según previene el art. 179 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, debe acompañarse, por separado, el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante la cantidad que se hubiere designado como garantía provisional para responder de su proposición, y aunque esta condición no reviste carácter esencial, pues lo principal es que las proposiciones estén debidamente garantizadas, es lo cierto que el citado artículo previene que el resguardo se presente por separado, y esto mismo confirman las disposiciones de los arts. 183 y 187 del propio Reglamento. Para evitar motivos de protestas y reclamaciones, obviar dificultades en la tramitación regular de los expedientes y en cumplimiento de lo resuelto por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación el 21 de Abril último, encarezco á V. E. la necesidad de que se cumplan estrictamente los preceptos reglamentarios, y al efecto, recomiendo especialmente se sirva prevenir á los encargados de recibir los pliegos de proposición que se presenten á las subastas mencionadas no dejen nunca de advertir á los licitadores la necesidad de cumplir la expresada formalidad de acompañar por separado, y no en el mis-

mo pliego que contenga la proposición, el resguardo del depósito constituido, según previene el citado art. 179. Lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de los Alcaldes de esa provincia y á los efectos consiguientes, encargándole se sirva recordar expresamente en cada caso lo que se deja prevenido á los Alcaldes ó funcionarios que hayan de recibir pliegos de proposiciones.»

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, tenga cumplimiento lo que se previene por la Dirección general de Correos respecto al particular.

Madrid 28 de Junio de 1901.—El Gobernador, Antonio Barroso.

245.—845.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 7 de Junio de 1901

Señores que asistieron:

Castillo, Camiña, Quiñones, Arribas, Ornilla, y los Vocales facultativos señores Hernández Briz y Jurado de la Parra.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del primero, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Quiñones tomó posesión del cargo de Vocal en que había sido substituído por el Sr. Furundarena.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1901

Buenavista

Núm. 37.—Manuel González Molina.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

138.—Faustino Sánchez Vela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

139.—Aurelio Laclaneta Valdés.—Soldado por no justificar la excepción.

165.—Francisco Javier Picazas Martínez.—Inútil. Excluído totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Núm. 59.—Felipe Daza Vidarviaga.—Soldado por haber resultado útil.

Audiencia

Núm. 111.—Roberto Aguirre Moyano.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Centro

Núm. 71.—Segundo Arjona Martínez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Pinilla del Valle

Núm. 1.—Emilio Vega Sanz.—Soldado por haber cesado su excepción.

Revisión.—Reemplazo de 1898

Buenavista

Núm. 16.—Manuel Delama Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

17.—Manuel Fernández González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

20.—Alfredo Rodríguez Ojero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

30.—Antonio Oñero Sebastián.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

34.—Enrique Iglesias Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

39.—Florentino Ramón de la Huerta Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

48.—Lorenzo Nava Esteban.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

56.—Francisco Paraido Fernández.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

57.—Cesáreo Díez Rodríguez.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

60.—Bonifacio Estévez Ortega.—

Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

62.—Juan Moreno Hernández.—Excluído por haber fallecido.

63.—Joaquín Martínez Menéndez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

68.—Felipe Puente Macho.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

69.—José Miguel Toledo Anzuola.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

71.—Cecilio Mauricio Loeches.—Inútil. Excluído por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

74.—Benito Garrote Puerta.—Pendiente.

79.—Juan Sánchez Mayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

83.—Mateo Carreira Bermúdez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

84.—Juan Quintán García Cobacho.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

85.—Félix Pérez de Gracia Grosó.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

90.—Rafael Martín Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

91.—Antonio Larriva Martínez.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

93.—José Alvarado Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

99.—Juan Antonio Villanueva Montero.—Inútil. Excluído por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

100.—Jacinto Antonio Castau Saviné.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

102.—Rogelio Viveros Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

103.—Eugenio Eduardo Farail Borrogueta.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

111.—Quirico Ortiz Pérez.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

112.—Daniel Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

113.—Manuel Travesí Badía.—Talla: 1'525 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

114.—José López Jaraville.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

134.—José de Silonio Colarte.—Talla: 1'512 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

136.—Antonio Redondo de Gracia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

139.—Ceferino Luis García.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

148.—Damián Remoso Benítez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

149.—Juan Rodríguez Faudos.—Talla: 1'520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

151.—Modesto Blas Martín.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

152.—Angel García Alantado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

153.—Eduardo Zamit del Fresno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

164.—Enrique Rubio Rivas.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

165.—Gabino Fernández Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

170.—Emilio Lorenzi Rodero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

175.—Emilio José Llano.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

184.—Emilio Izquierdo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

189.—Esteban Abaroa.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

196.—Emilio Herías Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

203.—Florentino Avilero González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió

las tres revisiones que previene la Ley.

206.—Guillermo Rodríguez Varcárcel (conocido por Diego).—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

207.—Julián Gómez Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

219.—Tomás Antonio Domínguez Sierra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

220.—José María Díez Palacios.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

225.—Joaquín Hernández Merino.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

233.—Francisco Ramos Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

237.—Manuel López.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

247.—Gregorio Yáñez Lillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

250.—José Antonio Martínez Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

251.—Rafael Atard González.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

255.—Julián Castro Malaguille.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

266.—Felipe Martín Soto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

284.—Francisco Crespo Sáez José.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

286.—José Herrero Pérez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

288.—Antonio Burgo Igea.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

295.—Antonio María Gasset Malibrán.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

307.—Petronilo Wenceslao García Mediavilla Gómez.—Talla: 1'530 milímetros. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

309.—Esteban Iñigo Torijano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

313.—Martín Cantó Martínez del Amo.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

314.—Benjamín López García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

326.—José Mola Medel.—Soldado condicional comprendido en el caso

segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

338.—Eugenio la Hoz Herranz (conocido por Juan).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

340.—Julio Ambite Sánchez.—Excluido por haber fallecido.

344.—Nicolás Martínez de la Plata.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

352.—José Cabrera Herrero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

353.—Vicente Moreno Campayo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

354.—Juan José Sedano Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

358.—Andrés Ruiz Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

367.—Antonio Martínez.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

368.—Sebastián Primo Garres Rioja.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

379.—Luis Sanz Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

383.—Andrés Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

392.—Isaac Picazas Martínez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

394.—Clemente Escudero García (conocido por Pedro).—Pendiente.

396.—Luis Campuzano Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Centro

Núm. 14.—Federico Alcobarro López.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Hospicio

Núm. 128.—Ramón Cascaoro Erenes.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Tielmes

Núm. 14.—Santos Barbero Castillo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Devolver al Ilmo. Sr. Director general de Administración, favorablemente informadas, con arreglo á los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, las instancias promovidas en solicitud de ser alistados sin la penalidad del art. 31 de la Ley por los mozos correspondientes al distrito del Hospital, José Ligero García, José Ocaña Torres, Joaquín Barroso, Manuel de San Andrés Ave-lino, Marcelino Domínguez y Manuel Lobrón Aparicio.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación las instancias promovidas en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley por los mozos Mariano Hernando, Vicente

Cervera, Tomás Baldasano y Antonio González, manifestándole que debe accederse á la indicada petición de los referidos mozos alistados por el distrito de la Universidad por hallarse comprendidos en los artículos 1.º y 5.º de la Real disposición de indulto mencionada.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de indulto de 7 de Febrero último, procede relevar de la nota de prófugo, y en su consecuencia concederle revisar la ejecución alegada, al mozo Sabiniano Martínez Atienza (302, Universidad, 1897).

Idem íd. que procede alistar y sortear en el actual reemplazo, por el distrito de la Universidad, al mozo Rafael Almansa Morales, en razón á lo prescrito en los artículos 1.º y 5.º de la citada disposición de indulto.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, favorablemente informadas, las instancias promovidas en solicitud de indulto de la penalidad del artículo 31 de la Ley por los mozos alistados é indebidamente sorteados en el actual reemplazo por el distrito de la Inclusa, y que se digne sancionar lo hecho por el distrito, en consideración uno y otro al Real decreto de 7 de Febrero último, siendo los individuos á que dichas solicitudes se refieren Emilio Santiago Velasco, núm. 45, Eleuterio Vila, núm. 234, y Julio Alayrangues, número 267.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente al representante del distrito de Buenavista, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mozos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

235.—528.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio

D. Mariano Guisexis Castrillo proyecta establecer un taller de grabado y esmaltado en metales en la calle de García de Paredes, núm. 16, pabellón núm. 4.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 294 de las Ordenanzas municipales para que las personas que se crean perjudicadas expongan por escrito en término de quince días sus reclamaciones al Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Secretario, Luis Millán.

245.—806.

D. Francisco González García proyecta instalar una caldera para la fabricación

de jabón en la calle de la Ballesta, número 8, cuarto bajo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 294 de las Ordenanzas municipales para que las personas que se crean perjudicadas expongan por escrito en término de quince días sus reclamaciones al Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Secretario, Luis Millán.

245.—807.

Corpa

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 91 pesetas. El pueblo es sano, abundante de aguas, dista 38 kilómetros de Madrid y 11 de la cabeza de partido (Alcalá de Henares) por carretera; se compone el pueblo de 190 vecinos, teniendo de 58 á 60 pares de labor, siendo la igualada de una fanega por par.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán á esta Alcaldía por término de treinta días, á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corpa 25 de Junio de 1901.—El Alcalde, Wenceslao García.

245.—809.

Pradana del Rincón

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio del semestre de 1899 al 1900, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Pradana del Rincón á 26 de Junio de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

246.—825.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 43.141 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para

tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

245.—815.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de El Molar á Torrelaguna, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 13.440 pesetas, 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de El Molar á Torrelaguna durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

245.—816.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Fuencarral á Manzanares, Torrelaguna al Escorial (1.ª sección) y del Hipódromo á Chamartín, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.602 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Junio de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Fuencarral á Manzanares, Torrelaguna al Escorial (1.ª sección) y del Hipódromo á Chamartín, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

245.—817.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el expediente promovido por el Excelentísimo Sr. D. Luis Pérez de Guzmán y Nielant, Marqués de Bolaños, sobre que se declare justificado el dominio de la superficie de cuatrocientos setenta y ocho pies y setenta y tres céntimos, parte del terreno en que se halla construido el hotel número diez y seis de la calle de Villanueva, de esta capital, á favor del Excelentísimo Sr. D. Jacinto María Ruiz é Ibarra, Marqués de Grijalvo, vendedor que fué de ella al D. Luis Pérez de Guzmán, como medio de que éste pueda inscribirlo á su nombre en el Registro de la Propiedad del Norte, se convoca por tercera y última vez por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan ante el referido Juzgado dentro del término de sesenta días si quieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas que crean pertinentes.

Dado en Madrid á veinticinco de Junio de mil novecientos uno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia: Bonifacio Guillén.

64.—P.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique María Isidro, natural de Zamora, hijo de padres desconocidos, soltero, carretero, de veintiséis años y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la

Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, color moreno y viste blusa á cuadros y pantalón obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 27 de Junio de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

245.—811.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan José Moreno, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, de veintiocho años, soltero, sastre, que ha vivido en la calle de Embajadores, número 1, tienda, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid á 25 de Junio de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.

245.—810.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se tramita expediente á instancia de D. Tomás Caraves Fernández, como apoderado de D. Francisco Espino y Grosso, sobre declaración de herederos abintestato de D. Miguel Espino y Duarte, y don Enrique Espino y Grosso, hijo del anterior, natural que fué de esta ciudad, que falleció en la villa y corte de Madrid.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de este edicto se anuncia la muerte sin testar del D. Enrique Espino y Grosso, así como que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia su hermano de doble vínculo D. Francisco Espino y Grosso, por lo cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para la debida publicidad, se expide el presente y otros de igual tenor en el Puerto de Santa María á cinco de Junio

de mil novecientos uno. = Sebastián Miguel.—El Actuario, Cristóbal Benages. 63.—P.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Gutiérrez Jiménez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Leandro y de Antonia, natural de Cillán, provincia de Avila, vecino que ha sido de Navalcarnero, viudo, jornalero, estatura, cara, nariz y boca regulares, ojos azules, pelo negro entrecano, viste traje completo de pana de color café, blusa y boina azul, alpargatas negras cerradas, cuyo sujeto se fugó de la Cárcel de Chapinería la noche del 4 de Noviembre último al ser trasladado á la Cárcel Celular de Madrid y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 21 de Mayo de 1901.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

195.—229.

Colonia de San Pedro Alcántara

Sociedad anónima

Balance en 31 de Diciembre de 1900

ACTIVO	Ptas.	Cénts.
Fincas rústicas y urbanas.....	4.661.841	02
Material general y ganado.....	759.537	27
Arbolado y plantaciones diversas.....	1.353.687	20
Mercancías generales en Almacén.....	659.414	20
Cuentas deudoras.....	1.124.697	81
	8.559.177	50
PASIVO		
Capital.....	2.280.000	
Acreeedores.....	6.279.177	50
	8.559.177	50

Colonia de San Pedro Alcántara 28 de Junio de 1901.—Por la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara, el Director general, Firmado.

Santa María Magdalena

Sociedad especial minera

Según previene el artículo 21 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez y término de quince días al pago de los dividendos y gastos de anuncios que adeudan los accionistas que á continuación se expresan, en el domicilio del señor Tesorero, don Arturo García Roches, Cardenal Cisneros, 55.

Por el dividendo pasivo número 18, los Sres. D. Manuel Atienza Medrano, cuar-

to 4.º de la acción número 69, pesetas 1'25; D. Alejandro Buega Calvo, por el 1.º de la número 48, 1'25; D. Juan Buega Calvo, por el 3.º de la número 48, 1'25; D. Francisco Laso de la Peña, por las acciones número 25, cuartos 3.º y 4.º de la 41, 2.º, 3.º y 4.º de la 42, la 45, 1.º de la 47, 1.º y 4.º de la 53, la 60 y la 107, pesetas 30, y por los dividendos pasivos 16 al 18 inclusivos, D. José de la Muela Chacón, cuarto 4.º de la acción número 152 y 1.º de la 154, pesetas 7'50.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Presidente.—Rafael Blanco.

79.—P.

La Unión y El Fénix Español

Compañía de Seguros reunidos

Balance en 31 de Diciembre de 1900

ACTIVO	Ptas.	Cénts.
Fondos colocados en valores públicos.....	14.526.933	91
Inmuebles en París.....	7.085.907	81
Sucursal de París.....	643.453	40
Caja.....	63.504	79
Banqueros.....	1.352.894	49
Cupones por cobrar.....	109.359	59
Cuentas corrientes deudoras.....	483.988	79
Agencias.....	447.173	82
Placas en almacén.....	14.128	10
Anticipos sobre pólizas de vida.....	23.825	
Cuentas á liquidar, ramo de vida.....	771.179	38
Idem id., ramo de accidentes.....	60.638	55
Primas anuales á cobrar, ramo de incendios.....	38.284.732	64
Reasegurados de 1901 á 1909, etc., ramo de incendios.....	9.061.730	41
Cambios.....	269.734	45
	73.189.185	13

PASIVO

Capital social.....	12.000.000	
Fondo de reserva estatutaria.....	1.200.000	
Idem de reserva especial.....	2.772.188	86
Beneficios en reserva.....	342.756	45
Cupones por pagar.....	57.858	59
Cuentas corrientes acreedoras.....	905.248	72
Reserva para riesgos en curso, ramo de incendios.....	1.489.784	97
Idem id. id., ramo de vida.....	3.286.321	
Siniestros en curso de liquidación, ramo de incendios.....	421.877	83
Idem id. id., ramo de vida.....	58.854	87
Cuentas á liquidar, ramo de vida.....	1.272.541	58
Idem id., ramo de accidentes.....	46.716.	48
Primas anuales á pagar, ramo de incendios.....	9.061.730	41
Seguros de 1901 á 1909, etc., ramo de incendios.....	38.284.732	64
Ganancias y pérdidas.....	1.989.572	73
	73.189.185	13

El Director, T. Padrós.

62.—P.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 19 de Noviembre de 1873 con los números 24 275 de entrada y 9 226 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Navalunga (Avila), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, importante 110 pesetas 88 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Enero de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

75.—P.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 25 de Mayo de 1874 con los números 27.999 y 28.017 de entrada y 3.569 y 10.111 de registro, correspondientes á los constituidos á nombre del Ayuntamiento de Aguilar de Campos (Valladolid), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, é importantes 257'15 pesetas el primero y 48'21 el segundo por los intereses al 7 y 1/2 por 100 devengados por aquél desde 1.º de Enero de 1869 á 30 de Junio de 1871, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

76.—P.

Anuncio

El día 24 del pasado mes de Junio se ha extraviado de los prados de Madrid, donde se hallaba pastando, un torete de tres años de edad.

Señas

Castaño, con toda la capa y raspa del espinazo parda, con un ramal en la testuz de cañamo, que le cuelga por la frontada como una cuarta.

Caso de ser hallado pueden pasar aviso á D. Esteban Calvo Molinero, que habita en la calle de Toledo 117, tienda.

Escuela Tipolitográfica del Hospicio

137 Teléfono 132